

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido en silencio. Bucaramanga, 12 de julio de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós.

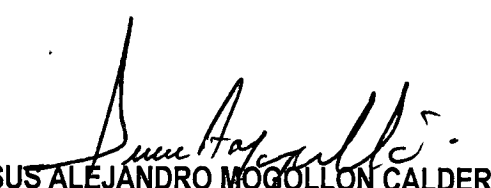
Ref. 2022-00289, proceso Ejecutivo promovido por Javier Ricardo Corredor en contra de Industrias Luvfrank S.A.S.

Se observa que, mediante auto del 21 de junio de 2022, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo, esta dejó transcurrir dicho término y no la subsanó. Así las cosas, el juzgado al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

- PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA formulada por **JAVIER RICARDO CORREDOR** en contra de **INDUSTRIAS LUVFRANK S.A.S** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.
- SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.
- TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 006
Hoy, 13 de julio de 2022.



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO